

El Ayuntamiento de la villa de Caz
 bez Representa, tiene nombrado
 por su ^{no} C.º a Carlos Betored, y el
 actual Alcalde Ceripide concu-
 rra a los Ayuntam.^{tos} con motivo
 de haver sido Alcalde en el año
 pasado: y por otro D.º de. tiene
 diferentes Pleitos conduci-
 do temp.^l y sup.^{ca} q. cuando se
 trata de ellos, no concurre el
 Alcalde, a los Ayuntam.^{tos}

en qualesquier pleytos y causas Civiles y Criminales que se
podemos tener en qualesquier personas, y puestos de
qualesquier estado, y condicion q fueren asi en deman-
dando como en defendiendo en qualesquier Audiencias
y tribunales, y ante qualesquier S. Jueces asy Eclesias-
ticos, como seculares Juntes Illegales, y libre facultad de
concurrir, y concurrir, replicar triplicar lites contestar, y
de hazer qualesquier requerimientos protestas, y nimos
excoirtas, pruebas alegatos, contradicciones, apelaciones
y seguimtas, y prestar en animas nras los licitos y permiti-
dos juramentos, que para liquidacion de la verdad, y su
Justicia fueren oportunos, y convenientes, y todos los demas
en otras y J. J. Judiciales, y extra Judiciales que en el
ingreso, y dilatado curso de los pleytos pudieren ocurrir, y o-
curre aunque con tales q p. su naturaleza requieran mas
especifica facultad, y poder q el que aqui va expresado, y en
facultad, y clausula de q lo pcedan substituir en quien,
y quantos veres les pareziera, que para dho. fin, y efectos
suro dho. damos a dho. nro. Lic. y substitutos, y en su
caso todo nro. poder cumplido, y vastante qual de dho.
ser quisier, y el que se oca fuere, d. en otra manera en necesa-
rio de forma q si por falta de poder, no se p. de tener efecto
todo lo q p. dho. nros. Lic. y substitutos en su caso
sera hecho dho. y procurado, y prometemos a que ello no revo-
cario en tiempo, ni manera alguna so obligacion que a
ello hazemos de nras personas, y bienes muebles, y si nos
haviendos, y q. haver dondequiera. Hecho fue lo sobradho
en la Villa de Casvas a los onze dias del mes de Marzo
del año Centado del nacimiento de Nro. S. J. Sebastian

De mil set. quarenta, y cinco hallandose presentes por Testi-
gos Ant. Xararre, y Andres Vara Vecinos de la misma Villa
Sig. no de mi Carlos Betoro D. no del Rey nro Senor,
por todas sus tierras, Reynos, y Señorios Vecinos de la Vi-
llade Casvas que a lo sobradho. presente fu. valga
A sobradho. supuesto dende se lo Alcalde, et Cerre
Concuerda con el original poder que se
ha presentado en el oficio de D. Juan Quintanilla
de Puerto Real, y causa de su usurpacion de Jus-
risdiccion contra Nro. Lic. de Vasco Regi don
de la villa de Casvas de que Testifico Zaragoza
y Abril Ocho de mil set. quarenta, y cinco años

Juan de Alcazar



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through.]



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Carlo Herrera Es, el Ayuntamiento Señor por lo
 das sus señas Regios y Señores Deyno de la Villa de Cas
 las y del Ayuntamiento de la Murrina, Conflicto Don Jee y festivo
 meo Verdadero a los Señores que el presente Dieron Como oy
 dia de la fecha estando junto el Ayuntamiento de la Murrina de la
 en las Casas donde lo tienen de Dito y Cotumbra para tratar y
 Conferir sus cosas en que de hallan Joseph Alaman y Naya el
 calle, Nicolas Lara y Joseph San Redones, y Joseph Naya Soria
 es Procurador, se propuso por dichos Señores que en virtud de
 haver acordado la mañana de este día, se juntara el Ayun
 tamto a las dos de la tarde para tratar y deliberar de las
 tes cosas, y por quanto se havia de apregonar la tabla, y
 endo de morar carne de dicha villa se podia practicar en par
 mer lugar esta diligencia, a lo que respondió el dicho Joseph
 Alaman y Naya Alcalde no permitia asistir a Ayuntamiento
 y el Esno no lo celebraria, con su asistencia por el
 motivo de que havia sido Alcalde en el Año mas cerca pa
 sado, y no havia dado cumplimto a las Reales ordenes
 de su Magestad, acuya respuesta le repicaron dichos Se
 ñores y dandole diciendo, nosotros le tenemos nombrado
 Esno del Ayuntamiento, y no es motivo el que por dicho se
 Alcalde se propone, pues quando fuere cierto haver dejado
 de dar cumplimto a algun orden Real, cesó en aquel
 empleo, y es Esno Real para ir a los oficios, y
 conseqüentes de Esno del Ayuntamiento, en virtud de nombr

miento que estava echo, en esta de lo qual por dicho el
calde de Tepetitio no permitia ni quezia celebrarse
tamto con el presente. Es, no por los motivos dichos, y
por dichos Regidores y Sindicos de esta de lo qual
sobredicho les diese satisfacion, hallandose presentes
por Antigos Martin Caber y Miguel Cabrero Vecinos
de la misma Villa. Poraque dello Conste donde con
benca de edictos y Regimientos de los dichos Regidores
y Sindicos doy el presente que digno y fiamos en la
Villa de Cabad los de este y ocho dias del mes de
Mayo del mil setecientos quarenta y cinco Año
Valga el enmendado donde de lo = Naya =

En Sesion de Ciudad
Carlos de Rosales



SELLO QUARTO VEINTE
DE MARAVEDIS AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO.

Quando per dicho en nombre de Joseph
Naya, Sindico de la Villa de Cabad
de quien se supiere y quisiera por el
sando en la forma y forma de lo que
provida ante V. C. de lo que se supiere
Ayuntamiento de la Villa de Cabad tiene nombre
de posesion es, no para que inter venga en lo que
se albrar a Carlos de Rosales, de lo que de su
gestad residente en la misma Villa y sinem
dado de lo que de lo que de lo que de lo que
Naya embarrara el que concurra de lo que
a los Ayuntamientos con el fin de que se
de haber sido Alcalde en la misma mas
cerca parado suponiendo con interdiccion
de haber dicho de dar cumplimiento a al
que ordena el Ayuntamiento de dar y los Re-
gidores institucion en que de lo que de lo que
de no presente nombrado por el Ayunta-
miento y no tener esacion para ello por
haber sido Alcalde en la misma por el
parado interdiccion en la misma de lo que
institucion que presente y que de lo que de lo que
conde presente de lo que de lo que de lo que
ra el que se supiere Ayuntamiento impidiendo
por este medio el dar cumplimiento a los ordenes
de su Mag. y equitativos de los Reales conde
dichos solo por institucion que tiene a lo
de no por sus fines particulares en un
con.

En via de lo que suplico tengo por presentada
de el dho. Ayuntamiento y en virtud de lo se
sua mandan al dho. Alcalde Baxo las
penas y multas que fueren del agrado de
Vicia no impida ni embarace el que dho
Ayuntamiento concurra a los dho. ayuntamientos como
y no nombrado para ello y así mismo que
siempre ayuntamiento siempre que fuere ne
cesario para dar cumplimiento a las ordenes
de su Mage. y exacion de las dhas. con-
tribuciones de que a mes de pagar sus dhas.
una milla en la parte suya de dha.
de.

Otro es que de que la villa de las Baras
del dominio del Monasterio de las Baras
y que nombra al dho. Alcalde e inventa dho
Monasterio perjudicia la villa con sus
dhas. de forma que se pudiese el dho. ayuntamiento
y no es parte de el dho. Alcalde nombrado
por el dho. temporal y parcial de su
reconcurre en los ayuntamientos en que se
hace de dho. Puzos por tanto = En via
de lo que suplico se manda en mandado al
dho. Alcalde calga de Ayuntamiento y
no concurre a ellos siempre que se
dha. de dhas. y confiera obra depen-
dencia contra el dho. ayuntamiento
go to a pagar vienes y multas que fue-
ran del agrado de Vicia y procedan
de justicia y pido. de.

Francisco Calvo

Juan Lopez

[Faint, mostly illegible handwritten text on the reverse side of the page, including a circular stamp at the top right.]



SELLO QVARTO, VEINTI
TE, MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA Y CINCO

Jes
Segovia
Cascaes
Laguna
Lana
Anoobine
Madrid
Carrasco

Lara y el bail dñe del dñs de un dñs
El Alcalde de la villa de cascaes no impu
da ni embarare concurren en los dñs
tasamiento que se celebraen los dñs dñs
erno a Carlos Dotoed. Yo ho Alcalde
se abien ga de concurren a los dñs
tasamiento en que se trataren de gen
ordenas del dñe no temporal con
que esto no se habie de otro dñs

100
3
H

Jose el Desp